



Sustanciación	076
Radicado	05266 31 03 003 2020 00100 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Mariva Bota S.A.S.
Demandado	Agroinversiones Osorio López S.A.S.
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la foliatura, se advierte que, mediante autos del 23 de noviembre de 2020 y del 13 de julio de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que notificara al demandado y al acreedor hipotecario. No obstante, a la fecha no reposa evidencia alguna del cumplimiento de dicha carga.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al extremo activo a fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acredite la notificación de la sociedad demandada y del acreedor hipotecario, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o del artículo 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que su cumplimiento no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva al mismo. So pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00100

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ed2f04f6396d1333320255df516257deb3c223013f19a5ace89f655f4c814b**
Documento generado en 04/02/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>